

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2022-00879-00 Ejecutivo de REINEL E. TELLEZ BAREÑO contra JAIRO RESTREPO BOTERO

Revisado el plenario se advierte que en el contrato de promesa de compraventa de bien inmueble base de la acción se indica que el domicilio del extremo pasivo es la Ciudad de Santiago de Cali.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual prevé que:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

En el sub- examine, se avizora que el domicilio del demandado es la Ciudad de Santiago de Cali, lo que permite establecer la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente causa.

En virtud de los expuesto y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda a la oficina judicial de Reparto de Santiago de Cali (Valle del Cauca), para que la misma sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esa Ciudad, quienes son los competentes para conocer de ella.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 163 Hoy dieciséis (16) de
diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

Diana María Acevedo Cruz.